



NACIONES
UNIDAS



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBI/1997/15
20 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION
Sexto período de sesiones
Bonn, 28 de julio a 5 de agosto de 1997
Tema 8 a) del programa provisional

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REUNIONES INTERGUBERNAMENTALES

Enmiendas a la Convención o sus anexos

Cartas de la República Islámica del Pakistán, la República Azerbaiyana,
los Países Bajos (en nombre de la Comunidad Europea y
sus Estados miembros) y Kuwait, en que se proponen
enmiendas a la Convención o sus anexos

Nota de la Secretaría

1. Los procedimientos para enmendar la Convención y sus anexos se establecen en los artículos 15 y 16. El artículo 15, en su párrafo 1 dispone "Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a la Convención" y en su párrafo 2 "Las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes. La Secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga la aprobación. La Secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al depositario". El artículo 16 dispone, entre otras cosas, que las enmiendas a los anexos se registrarán por el procedimiento establecido en el artículo 15.

2. De conformidad con estas disposiciones, cuatro Partes han presentado proyectos de enmienda a la Convención o sus anexos.

3. El Pakistán y la República Azerbaiyana, por cartas de fechas 21 y 28 de mayo de 1997, pidieron, respectivamente, que se suprimiera el nombre de Turquía de la lista de Partes incluidas en los anexos I y II de la Convención. La propuesta del Pakistán hace referencia al apartado f) del párrafo 2 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 15 y el párrafo 2 del artículo 16. La propuesta de Azerbaiyán se basa en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 4. Este último dispone que la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, la información disponible con miras a adoptar decisiones respecto de las enmiendas que corresponda introducir en la lista de los anexos I y II de la Convención. El 29 de mayo de 1997 la Secretaría envió una nota verbal con esas propuestas a todas las Partes y signatarios de la Convención y a sus Embajadas en Bonn. Adjunto a la nota verbal figuraba el texto completo de la nota del Pakistán; la nota verbal de la República Azerbaiyana era idéntica en cuanto al fondo.

4. Los Países Bajos, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, presentaron, con fecha 28 de mayo de 1997, una propuesta de enmienda al artículo 17 de la Convención. Esa propuesta se transmitió en una nota verbal de fecha 29 de mayo de 1997.

5. El 2 de junio de 1997 Kuwait presentó una propuesta de enmienda al párrafo 3 del artículo 4 de la Convención. Esa propuesta se transmitió en una nota verbal de fecha 4 de junio de 1997.

6. Todas las propuestas se transmitieron a las Partes y los signatarios en el idioma original únicamente, con una nota que decía que los textos íntegros de las propuestas se traducirían y distribuirían lo antes posible en todos los idiomas.

7. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) tal vez desee indicar el órgano subsidiario apropiado para examinar las enmiendas y formular las recomendaciones necesarias a la Conferencia de las Partes.

CARTA DE FECHA 21 DE MAYO DE 1997 DIRIGIDA AL SECRETARIO EJECUTIVO POR
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL
PAKISTAN, POR LA QUE SE TRANSMITE UNA NOTA RELATIVA A LA SUPRESION
DEL NOMBRE DE TURQUIA DE LOS ANEXOS I Y II DE LA CONVENCION

La República Islámica del Pakistán, a petición de la República de Turquía y en virtud de lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención sobre el Cambio Climático, tiene el honor de solicitar que se suprima el nombre de la República de Turquía de los anexos I y II de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 2 del artículo 15 y el párrafo 2 del artículo 16. Le agradeceríamos que tuviera a bien comunicar esta solicitud a los Estados Partes, como cuestión de urgencia, de manera que pueda examinarse y acogerse favorablemente en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en Kyoto (Japón).

Se adjunta una nota sobre el tema.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado): Anwar Kamal
Secretario Adjunto
(Naciones Unidas)

Pakistán: Nota relativa a la supresión del nombre de Turquía de
los anexos I y II de la Convención

1. Como es sabido, la República de Turquía, si bien no es parte en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, figura en los anexos I y II de dicha Convención. La República Islámica del Pakistán, por las razones que se explican a continuación, solicita que se suprima el nombre de la República de Turquía de los mencionados anexos de conformidad con el apartado f) del párrafo 2 del artículo 4, de modo que pueda, en consecuencia, pasar a ser Parte en la Convención. Considera, además, que el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 3), que se celebrará en diciembre de 1997 en Kyoto (Japón), es un foro apropiado para decidir acerca de esta solicitud.

2. Las exposiciones presentadas por Turquía en las reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación entre 1992 y 1995 se consignaron en cinco oportunidades en los documentos de la Secretaría (anexo I). Turquía declaró su posición en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, celebrada en Berlín en 1995. Esa declaración se publicó en un documento de la Conferencia, de 6 de abril de 1995, que lleva la signatura FCCC/CP/1995/MISC.5 (anexo II).

3. La República Islámica del Pakistán desea recalcar que Turquía, aunque está plenamente de acuerdo con la idea y el razonamiento de la Convención, lamenta no poder firmar su texto en razón de que ha sido incluida en los anexos como país "desarrollado". Esta clasificación no es compatible con el Informe sobre Desarrollo Humano 1996 publicado por las Naciones Unidas, en que Turquía es considerada un país de "desarrollo mediano" y figura por lo tanto en el 84º lugar por índice de desarrollo. Además, en el Protocolo de Montreal (ozono) se considera a Turquía como país en desarrollo.

A continuación se indican algunas cifras básicas comparativas sobre Turquía que guardan relación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático:

- PNB per cápita de Turquía: alrededor de 2.700 dólares de los EE.UU.;
- Emisiones antropógenas en general y per cápita: 153 millones de toneladas de CO₂ en Turquía en 1993 representan aproximadamente un décimo de la media de los países del anexo II: en 1993 Turquía tuvo 2,6 toneladas de CO₂ per cápita;
- Consumo energético per cápita: el consumo de energía eléctrica per cápita de Turquía es de unos 1.300 Kwh/año, lo que representa aproximadamente un quinto de la media de la OCDE y un cuarto de la media de la Unión Europea.

En consecuencia, es evidente que la contribución de Turquía al calentamiento atmosférico no es sino una fracción de la media de los países del anexo. Expresado en cifras, esto representa el 1,42% del total del CO₂ relacionado con el consumo de energía de la OCDE o el 0,67% del CO₂ total mundial relacionado con la energía.

4. Como se recordará, los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Convención establecen, respectivamente, lo siguiente:

"Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

Deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención."

Estos párrafos claramente prevén que se han de tener en cuenta la situación económica de los países y las necesidades de su población y que las obligaciones han de compartirse sobre la base del principio de una

diferenciación justa y equitativa, sin dejar de cumplir los objetivos de la Convención.

5. Además, los apartados c) y d) del párrafo 1 del artículo 1 del Mandato de Berlín reconocen:

"Las necesidades legítimas de los países en desarrollo en relación con el crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza, reconociendo también que todas las Partes tienen el derecho y el deber de promover el desarrollo sostenible ...

El hecho de que la mayor parte de las emisiones mundiales presentes y pasadas de gases de efecto invernadero ha tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones por habitante de los países en desarrollo son todavía relativamente bajas y que la satisfacción de las necesidades sociales y de desarrollo de los países en desarrollo hará que aumente la parte de las emisiones mundiales procedente de estos países..."

En estos dos párrafos, en que se hace particular hincapié en el derecho al desarrollo de los países en desarrollo, se reconoce que seguirán ejecutándose programas que satisfagan las necesidades económicas de esos países.

6. A la luz de los citados artículos, la República Islámica del Pakistán considera que la solicitud de Turquía merece ser examinada detenidamente a fin de que este país pueda cumplir sus obligaciones tanto en lo que respecta al desarrollo de su economía como a la aplicación de la Convención.

Además, cabe señalar que Turquía, consciente de que el aumento del nivel de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero constituye una amenaza para el futuro de la humanidad y de que esta situación afecta especialmente a los países en desarrollo, ya ha adoptado en la medida de lo posible las medidas previstas en la Convención.

7. Por último, Turquía ha declarado que no habrá ningún impedimento para su adhesión a la Convención una vez que se la haya excluido de los anexos.

8. Por estas razones, la República Islámica del Pakistán, Parte en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, pide a la Secretaría, de conformidad con el apartado f) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, que tome las medidas necesarias para suprimir el nombre de la República de Turquía de los anexos I y II de la Convención e incluir esta cuestión en el tema pertinente del programa del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en Kyoto (Japón) en diciembre de 1997. Asimismo, la República Islámica del Pakistán ruega a la Secretaría que señale la presente carta a la atención de todas las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

NOTA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1997 DIRIGIDA A LA SECRETARIA POR LA
EMBAJADA DE LA REPUBLICA AZERBAIYANA EN LA REPUBLICA FEDERAL DE
ALEMANIA, POR LA QUE SE TRANSMITE UNA PROPUESTA RELATIVA A LA
SUPRESION DEL NOMBRE DE TURQUIA DE LOS ANEXOS I Y II
DE LA CONVENCION

La Embajada de la República Azerbaiyana en la República Federal de Alemania saluda atentamente a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y tiene el honor de transmitir el texto adjunto de una comunicación de la República Azerbaiyana a todas las Partes en la Convención.

La Embajada de la República Azerbaiyana en la República Federal de Alemania aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático las seguridades de su más distinguida consideración.

Anexos: 3 páginas.

(Sellado)

Bonn, 28 de mayo de 1997
Embajada de la República Azerbaiyana

República Azerbaiyana: Nota sobre la supresión del nombre
de Turquía de los anexos I y II de la Convención

1. Como es sabido, la República de Turquía, si bien no es Parte en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, figura en los anexos I y II de dicha Convención. La República Azerbaiyana, por las razones que se explican a continuación, solicita que se suprima el nombre de la República de Turquía de los mencionados anexos, de conformidad con el apartado f) del párrafo 2 del artículo 4, de modo que Turquía pueda, en consecuencia, pasar a ser Parte en la Convención. Considera, además, que el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 3), que se celebrará en diciembre de 1997 en Kyoto (Japón), es un foro apropiado para decidir acerca de esta solicitud.
2. Igual al texto del Pakistán.
3. La República Azerbaiyana desea recalcar que Turquía, aunque está plenamente de acuerdo con la idea y el razonamiento de la Convención, lamenta no poder firmar su texto en razón de que ha sido incluida en los anexos como país "desarrollado". Esta clasificación no es compatible con el Informe sobre Desarrollo Humano 1996 publicado por las Naciones Unidas, en que Turquía es considerada un país de "desarrollo mediano" y figura por lo tanto en el 84º lugar por índice de desarrollo. Además, en el Protocolo de Montreal (ozono) se considera a Turquía como país en desarrollo.

El resto de este párrafo es igual al del texto del Pakistán.

4. Igual al texto del Pakistán.

5. Igual al texto del Pakistán.

6. A la luz de los citados artículos, la República Azerbaiyana considera que la solicitud de Turquía merece ser examinada detenidamente a fin de que este país pueda cumplir sus obligaciones tanto en lo que respecta al desarrollo de su economía como a la aplicación de la Convención.

Igual al texto del Pakistán.

7. Igual al texto del Pakistán.

8. Por estas razones, la República Azerbaiyana, Parte en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, pide a la Secretaría, de conformidad con el apartado f) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, que tome las medidas necesarias para suprimir el nombre de la República de Turquía de los anexos I y II de la Convención e incluir esta cuestión en el tema pertinente del programa del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en Kyoto (Japón) en diciembre de 1997. Asimismo, la República Azerbaiyana ruega a la Secretaría que señale la presente carta a la atención de todas las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

CARTA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1997 DIRIGIDA AL SECRETARIO EJECUTIVO
POR LOS PAISES BAJOS EN NOMBRE DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS
MIEMBROS, POR LA QUE SE TRANSMITE UNA PROPUESTA DE ENMIENDA AL
ARTICULO 17 DE LA CONVENCION

Con referencia al artículo 15 de la Convención, los Países Bajos, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, se complacen en presentar a continuación una propuesta de enmienda al artículo 17 de la Convención.

El texto de la enmienda debería añadirse como un nuevo párrafo tras la palabra "Convención" que figura al final del párrafo 1 del artículo 17 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (párrafo 1 bis del artículo 17).

Los Países Bajos son conscientes de que presentan esta propuesta con una antelación muy breve, pero quedarían sumamente agradecidos si la Secretaría tuviera a bien comunicar a las Partes el texto de la propuesta adjunta antes del 1º de junio de 1997, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 de la Convención. Con este fin, nuestra propuesta ya se ha traducido a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

(Firmado)

La Haya, 28 de mayo de 1997

(Dr. Bert Metz)

Director Adjunto, Aire y Energía
Ministerio de Vivienda, Planificación
Física y Medio Ambiente

Países Bajos (en nombre de la Comunidad Europea y sus
Estados miembros: proyecto de enmienda al artículo 17
de la Convención

Después del párrafo 1 del artículo 17 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático añádase, tras la palabra "Convención", el siguiente párrafo:

Párrafo 1 bis:

Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de protocolo de la Convención. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, el protocolo será aprobado, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. El presente párrafo será aplicado provisionalmente hasta su entrada en vigor con arreglo al artículo 15.

CARTA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1997 DIRIGIDA AL SECRETARIO EJECUTIVO POR
EL ESTADO DE KUWAIT, POR LA QUE SE TRANSMITE UNA PROPUESTA DE ENMIENDA
AL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 4 DE LA CONVENCION

Tengo el honor de presentar la propuesta de Kuwait de enmienda al párrafo 3 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (la "Convención"), que figura en la página 2 del presente documento.

Proponemos que esta enmienda se apruebe en una sesión del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que ha de celebrarse en Kyoto (Japón) del 1º al 10 de diciembre de 1997.

Le agradecería que tuviera a bien comunicar inmediatamente el presente proyecto de enmienda a todas las Partes en la Convención, así como a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 de la Convención.

Como recordará, el párrafo 2 del artículo 15 de la Convención dice que las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un "período ordinario de sesiones" de la Conferencia de las Partes y que la Secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la "reunión" en la que se proponga la aprobación. En vista de que, con arreglo a la práctica establecida de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, las "reuniones" de esos órganos se celebran durante todo el curso de los "períodos de sesiones", no debería haber ninguna dificultad para examinar y aprobar este proyecto de enmienda en el curso del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes si la Secretaría transmite inmediatamente la comunicación prevista en el párrafo 2 del artículo 15.

En particular, solicitamos que, conforme al párrafo 2 del artículo 15 de la Convención, el proyecto de enmienda se comunique a las Partes y demás interesados inmediatamente, pero en ningún caso después del 9 de junio de 1997 o de la fecha anterior requerida en virtud de la Convención para que pueda ser aprobado en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

Agradezco de antemano su asistencia a este respecto.

(Firmado) 2 de junio de 1997

(Abbas A. Naqi)
Secretario Adjunto Auxiliar
Presidente del Comité Nacional de Cambio Climático
Estado de Kuwait

Kuwait: proyecto de enmienda al párrafo 3 del artículo 4
de la Convención

El Estado de Kuwait, Parte en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (la "Convención"), propone, de conformidad con el artículo 15 de la Convención, que se enmiende el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención suprimiendo la segunda oración y sustituyéndola por la siguiente:

"También proporcionarán los recursos financieros, en particular para la transferencia de tecnología que, según decida la Conferencia de las Partes, en su oportunidad, las Partes que son países en desarrollo necesiten para satisfacer la totalidad de los gastos adicionales resultantes de la formulación, adopción y aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 de este artículo, o que de otro modo sean necesarios para que las Partes que son países en desarrollo puedan cumplir las obligaciones enunciadas en la presente Convención o en cualquier protocolo de la Convención, dado que ambos pueden ser enmendados, en su oportunidad."
